

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
17 de Enero de 2022  
Alcance Uno  
Núm. 03



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



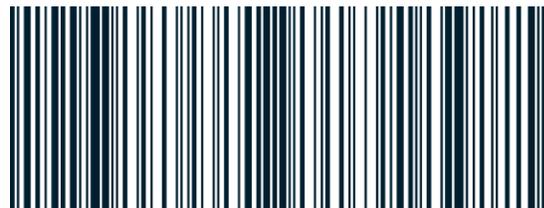
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_ene\_17\_alc1\_03

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

## Contenido

Secretaría de Educación Pública. - Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior 3

Publicación electrónica



**L.A.I ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XI Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 14, 29, 30 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO; 6, 11 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación superior será obligatoria en términos de la fracción X, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, basándose en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios además de ser democrática, nacional, contribuirá a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**TERCERO.-** Que el 30 de septiembre de 2019 se publica la Ley General de Educación, con la que se establece una nueva reforma en materia educativa entre la que destaca que los servicios educativos prestados por los estados serán equitativos y de excelencia, en donde la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

**CUARTO.-** Que derivado de la publicación de la Ley General de Educación Superior en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de abril de 2021, en su artículo 54, establece que cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

**QUINTO.-** Que el 30 de noviembre de 2020, se publica la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, misma que establece dentro del capítulo IV del Tipo de Educación Superior, en el artículo 34 que el tipo de educación superior en el Estado de Hidalgo se organizará en un sistema estatal, que coordine a los diferentes subsistemas, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales, estatales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo de la entidad y del país.

Asimismo, en el artículo 39 establece que la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior, es la responsable de formular políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que coadyuven al fortalecimiento y consolidación de la educación superior.

Que, para la implementación de los acuerdos emanados de la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior, las instituciones educativas se organizarán a través del Espacio Común de la Educación Superior y en el seno de los Consejos Técnicos de Educación Superior.

**SEXTO.-** Que el artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, establece que el Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el estado de Hidalgo, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, organizaciones civiles, comunidades, pueblos, sectores y familias.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, establece la creación e instalación de la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior en Hidalgo a partir de su entrada en vigor, para lo cual la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo emitirá los Lineamientos respectivos.

En mérito de lo anterior expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO  
POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior (COEPEES), que tiene como objeto fungir como máximo órgano de consulta y toma de decisiones que impacten en la planeación y programación de la educación superior en la entidad, en apoyo a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para ofrecer servicios educativos de calidad, excelencia y pertinencia, considerando como referente todos los preceptos normativos, fondos y programas de apoyo aplicables al tipo educativo, así como a la capacitación para el trabajo.

**Artículo 2.-** El domicilio de la COEPEES será el que ocupe la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **COEPEES:** Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior en Hidalgo;
- II. **Consejos Técnicos de Educación Superior:** Instancia de participación incluyente, donde convergen el personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación en cada una de las instituciones y desde donde se diseñan, contextualizan y evalúan las estrategias para la implementación de las políticas, planes, programas, acciones y actividades que regulan el sistema educativo estatal;
- III. **Espacio Común de la Educación Superior:** Instancia de colaboración y organización incluyente que propicia el intercambio de recursos y suma de esfuerzos y talentos a nivel local y regional, por medio del cual se materializan las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades formuladas desde la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior y bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y reciprocidad, entre instituciones educativas;
- IV. **IES:** Instituciones de Educación Superior;
- V. **Ley:** Ley de Educación del Estado de Hidalgo;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos de la Comisión Estatal para la Planeación y Evaluación de la Educación Superior en Hidalgo;
- VII. **Red de Colaboración del ECESH:** Grupo colegiado de las IES que interaccionan en temas de interés para el desarrollo y consolidación de la educación superior en Hidalgo;
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, y
- IX. **SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.



**CAPÍTULO II  
DE SU ESTRUCTURA E INTEGRANTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE SU ESTRUCTURA**

**Artículo 4.-** La COEPEES se estructura en:

- I. El Pleno;
- II. Coordinación, y
- III. Subcomisiones.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, la COEPEES tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la Secretaría y las instituciones de educación superior;
- II. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- IV. Fomentar la colaboración entre las IES de la entidad en favor del desarrollo armónico de este tipo de educación, impulsando la movilidad de las y los estudiantes, del personal académico y del personal de apoyo directivo y de apoyo y asistencia a la educación, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo local, regional, estatal, nacional e internacional bajo criterios de inclusión y equidad;
- VI. Diseñar estrategias que propicien la colaboración entre las IES para ampliar la cobertura educativa del tipo superior, eficientando los medios y recursos con que cuenten;
- VII. Implementar estrategias que estimulen el trayecto escolar desde la educación del tipo medio superior hacia al superior;
- VIII. Impulsar acciones que coadyuven al ingreso, permanencia y logro escolar de la educación superior en la entidad;
- IX. Implementar estrategias que garanticen la articulación entre la educación del tipo básico, medio superior y superior;
- X. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos con base en las políticas de educación superior;
- XI. Validar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de instituciones, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas en el nivel superior;
- XII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- XIII. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas con respeto a la autonomía, diversidad, pluralidad y naturaleza de las instituciones integrantes;
- XIV. Aprobar a quien de entre sus miembros, representará al estado de Hidalgo en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la calidad y excelencia;
- XVI. Proponer estrategias para el fortalecimiento de las capacidades del personal directivo, docente y de apoyo



y asistencia a la educación de las IES de la entidad;

- XVII.** Emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de las instituciones educativas y su organización por subsistema educativo e interacción entre ellos, a través del Espacio Común de la Educación Superior y localmente en el seno de los Consejos Técnicos de Educación Superior;
- XVIII.** Formular e impulsar políticas públicas, a fin de resolver las necesidades identificadas en el marco del Espacio Común de la Educación Superior, y en su caso, someterlas a la validación de las autoridades correspondientes;
- XIX.** Hacer recomendaciones a la Secretaría para la emisión de la carta de no inconveniencia a los particulares que pretendan ofertar educación del tipo superior en el estado de Hidalgo, y
- XX.** Las demás previstas en los ordenamientos aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 6.-** El Pleno de la COEPEES es la máxima autoridad, está integrado por los representantes de los servicios educativos del tipo superior, públicas y de particulares, titular de educación media superior y titular de educación básica establecidas en la entidad y tendrá la estructura siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación Ejecutiva, y
- III. Secretaría Técnica.

**Artículo 7.-** La Presidencia del Pleno corresponde a la o el titular de la Secretaría y en su ausencia, quedará a cargo de la o el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de la o el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y en su ausencia, por la o el titular de la Dirección General de Educación Superior.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la o el titular de la Dirección General de Educación Superior y en su ausencia, de la o el Secretario de Actas; mismo que será nombrado por dicha Secretaría Técnica.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Presidencia del Pleno:

- I. Representar a la COEPEES;
- II. Presidir las sesiones de la COEPEES;
- III. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- IV. Vigilar con el apoyo de la Coordinación Ejecutiva el cumplimiento de los acuerdos de la COEPEES;
- V. Presentar a las instancias correspondientes las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que desarrolle la COEPEES;
- VI. Presentar a la COEPEES para su aprobación la integración de las Subcomisiones permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades educativas, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la COEPEES.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva del Pleno:

- I. Presidir las sesiones de la COEPEES, en ausencia de la Presidencia;
- II. Representar a la COEPEES, en representación o ausencia de la Presidencia;
- III. Determinar el orden del día bajo el cual se realizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Vigilar en coordinación con la Presidencia el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a los integrantes de la COEPEES a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
- VII. Presentar al Pleno para su aprobación la integración de las Subcomisiones permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades educativas;
- VIII. Supervisar las actividades que realicen las Subcomisiones de la COEPEES, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la COEPEES.



**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Pleno:

- I. Someter a consideración de la Coordinación Ejecutiva, la propuesta de orden del día;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- III. Rendir el informe anual de actividades ante el Pleno;
- IV. Ejecutar las acciones que instruya la Coordinación Ejecutiva, para el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum;
- VI. Presentar al Pleno de la COEPEES los informes de seguimiento de acuerdos, además los avances y resultados de las Subcomisiones y del Espacio Común de la Educación Superior;
- VII. Realizar el cómputo de los votos emitidos en las sesiones;
- VIII. Designar a la o el Secretario de Actas de la COEPEES;
- IX. Concentrar las actas y minutas de cada una de las sesiones de la COEPEES y de las Subcomisiones, y
- X. Las demás que le señale la Presidencia o en su caso, la Coordinación Ejecutiva de la COEPEES.

**Artículo 11.-** La COEPEES realizará sus funciones con respeto a la autonomía, diversidad, pluralidad y naturaleza de las instituciones integrantes, en un marco de inclusión y equidad, promoviendo en todo momento el consenso para garantizar el cumplimiento de sus fines y objeto.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 12.-** Las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que formule la COEPEES y que requieran el apoyo del gobierno federal, serán presentadas por la o el titular de la Secretaría o en su caso de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de Hidalgo.

**Artículo 13.-** La COEPEES para la implementación de sus acuerdos se auxiliará entre otros, del Espacio Común de la Educación Superior y los Consejos Técnicos de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en los artículos 34, 39, 40 y 41 de la Ley.

El Espacio Común de la Educación Superior y los Consejos Técnicos de Educación Superior, se regirán por los lineamientos que tenga a bien expedir el o la titular de la Secretaría y será responsabilidad de la COEPEES proponer las adiciones y/o modificaciones.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 14.-** El Pleno de la COEPEES estará integrada de la siguiente manera:

- I. Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- II. Representación de la autoridad educativa del Gobierno Federal designado en el Estado de Hidalgo;
- III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría;
- IV. Subsecretaría de Educación Superior del Gobierno Federal;
- V. Dirección General de Educación Superior de la Secretaría;
- VI. Dirección General de Formación y Superación Docente de la Secretaría;
- VII. Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría;
- VIII. Dirección General de Educación Básica de la Secretaría;
- IX. Dirección General de Profesiones de la Secretaría;
- X. Departamento de Escuelas Normales;
- XI. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XII. Tecnológico Nacional de México;
- XIII. Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Campus Hidalgo-IPN;
- XIV. Representante de las Universidades Tecnológicas en el estado de Hidalgo;
- XV. Representante de los Institutos Tecnológicos Descentralizados en el estado de Hidalgo;
- XVI. Representante de las Universidades Politécnicas en el estado de Hidalgo;
- XVII. Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo;
- XVIII. Colegio del Estado de Hidalgo;
- XIX. Universidad Digital del Estado de Hidalgo;



- XX. Universidad Pedagógica Nacional Unidad 131 Hidalgo;
- XXI. Representante de las Universidades del Bienestar Benito Juárez en el estado de Hidalgo;
- XXII. Representante de las instituciones de particulares de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría;
- XXIII. Representante de las instituciones de particulares de Educación Superior con reconocimiento de validez oficial otorgado por la SEP;
- XXIV. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología o su equivalente;
- XXV. Representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, y
- XXVI. La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social.

Formará parte de la COEPEES el titular o representante de aquellas instituciones que en el futuro llegaran a crearse, previa autorización del Pleno.

**Artículo 15.-** Para formalizar su integración a la COEPEES, la o el titular deberá presentar el nombramiento de su cargo, encargo o comisión, que le expide la autoridad respectiva y competente para tal efecto; en el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Instituto Politécnico Nacional y las instituciones federales bastará con el oficio de designación de la autoridad competente.

En relación a las Universidades Politécnicas, Tecnológicas, Institutos Tecnológicos Descentralizados, así como las instituciones de particulares con reconocimiento de validez de estudios otorgados por la Secretaría y la SEP, definirán entre ellas a la institución representante ante la COEPEES, debiendo presentar el acta por medio de la cual sustentan la representación de dichas instituciones; en el entendido de que se comprometen a respaldar y apoyar a la o el titular que asume la representación y de quien recae la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de la COEPEES.

En todos los casos la o el titular o representante deberán rendir protesta en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata a la designación del cargo.

**Artículo 16.-** La persona titular de la Secretaría, deberá instalar conforme a los presentes Lineamientos la COEPEES.

**Artículo 17.-** Serán atribuciones de las y los titulares o representantes integrantes de la COEPEES:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de los presentes Lineamientos;
- II. Proponer políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades relativos al objeto de la COEPEES;
- III. Intervenir en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que se promuevan en el Pleno de la COEPEES;
- IV. Proponer para su valoración y en su caso autorización, la creación de Subcomisiones;
- V. Formar parte y en su caso presidir, las Subcomisiones que integre la COEPEES;
- VI. Nombrar representantes con el dominio pleno de las áreas temáticas de la Subcomisiones que se integren, mismos que deberán de contar con el respaldo por escrito de la o el titular para la toma de decisiones, y
- VII. Todas aquellas que emanen de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 18.-** Las y los integrantes de la COEPEES tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar de manera regular en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de los presentes lineamientos;
- II. Conocer los lineamientos y normatividad aplicable;
- III. Participar en las Subcomisiones y actividades que le sean asignadas;
- IV. Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica y a las Subcomisiones con personal especializado, para garantizar el desarrollo de proyectos y actividades;
- V. Otorgar información y apoyo para el desarrollo de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que se promuevan en el Pleno, y
- VI. Todas aquellas que emanen del pleno y los presentes lineamientos.

**Artículo 19.-** Tendrán carácter de invitados especiales a las sesiones de la COEPEES, las y los titulares o representantes de otras instituciones educativas, dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal, estatal o municipal, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, organizaciones del sector productivo o social, cuando de manera expresa y por escrito les sea formulada la invitación, siempre que, por el Pleno, se considere pertinente su presencia.

Las y los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 20.-** En el caso de remoción o fallecimiento de la persona titular o representante de alguna institución integrante de la COEPEES, será sustituido por la persona que lo suceda y deberá tomar protesta en el Pleno.

**Artículo 21.-** Cuando por alguna causa de fuerza mayor probada, las o los titulares o representantes integrantes de la COEPEES no puedan asistir presencialmente a alguna sesión, podrán solicitar a la Secretaría Técnica su autorización para participar de manera virtual con al menos dos días de anticipación a la sesión.

La ausencia de la o el titular o representante no exime a la institución del cumplimiento de los acuerdos aprobados en la COEPEES.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 22.-** El Pleno de la COEPEES sesionará con carácter ordinario tres veces al año y de manera extraordinaria cuando lo juzgue conveniente la presidencia; las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual e híbrida.

**Artículo 23.-** La Coordinación Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica de la COEPEES convocará a las sesiones vía correo electrónico o por escrito, señalando lugar, fecha y hora, y en su caso, para reuniones virtuales e híbridas, la dirección electrónica por medio de la cual se celebrará la sesión.

Deberá de convocarse cuando menos cinco y tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y extraordinarias respectivamente.

**Artículo 24.-** Se considerarán legales las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la COEPEES con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes y con la presencia sin excepción de la Presidencia y/o de la Coordinación Ejecutiva y/o de la Secretaría Técnica.

Si al momento del pase de lista se advierte falta de quorum legal en términos del párrafo anterior, se deberá convocar por segunda ocasión en términos de los presentes Lineamientos para sesionar en un plazo no mayor a 30 minutos.

No obstante el primer párrafo de este artículo, si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el párrafo anterior, se encontraren presentes la Presidencia y/o la Coordinación Ejecutiva y/o la Secretaría Técnica, se podrá dar inicio a la sesión con los integrantes presentes y los acuerdos tomados tendrán validez plena.

Si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el segundo párrafo del presente artículo, no se encontrarán presentes la Presidencia y/o la Coordinación Ejecutiva y/o la Secretaría Técnica, deberá convocarse a una nueva sesión en términos de los presentes Lineamientos según corresponda.

**Artículo 25.-** La COEPEES sesionará de forma extraordinaria para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran. En una sesión extraordinaria solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se haya convocado, por lo que no podrán abordarse asuntos generales.

**Artículo 26.-** Para el desarrollo de las sesiones se considerará cuando menos lo siguiente:

- a) Sesión ordinaria:
  - I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
  - II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
  - III. Presentación y en su caso aprobación del seguimiento de acuerdos;



- IV. Desahogo de los puntos considerados para la sesión, y
- V. Asuntos Generales.

**b) Sesión extraordinaria:**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día, y
- III. Desahogo del o los puntos considerados para la sesión.

En la tercera sesión ordinaria de la COEPEES se presentará y aprobará el Plan Anual de Trabajo, para el ciclo escolar siguiente.

**Artículo 27.-** La COEPEES deberá procurar que los acuerdos y/o resoluciones se voten por unanimidad, de no lograrse tal consenso, los acuerdos y/o resoluciones serán válidos para su ejecución por mayoría de votos (cincuenta por ciento más uno), de los integrantes presentes en la sesión.

Si fuera el caso de que se presente empate en una votación, la Secretaría Técnica de la COEPEES procederá a formalizar una nueva votación dentro del plazo del tiempo que al efecto acuerden los integrantes presentes; de persistir el empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad. La votación será abierta y directa a menos que, por consenso, se indique lo contrario.

**Artículo 28.-** En cada sesión la o el Secretario de Actas levantará un acta relativa al desarrollo de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y resoluciones correspondientes.

En caso de sesión presencial, se firmará el acta al concluir la sesión y para virtuales e híbridas, en las fechas, lugares y horarios que se indiquen.

En el caso de asistencia virtual e híbrida, la Secretaría Técnica deberá de indicar el lugar, fecha y horario para proceder con la firma, sin que ello conlleve la no ejecución inmediata de las acciones acordadas en sesión de la COEPEES.

**Artículo 29.-** Los acuerdos y resoluciones de la COEPEES siempre buscarán beneficiar a la comunidad estudiantil, personal docente, directivo, de asistencial y apoyo a la educación, madres, padres de familia o tutores y sociedad en su conjunto, por lo que al ser una comisión creada con base al artículo 39 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para coadyuvar al fortalecimiento y consolidación de la educación superior con base en las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Educación Superior, los acuerdos que de ella emanen tendrán la validez para su respectiva aplicación.

## CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES

**Artículo 30.-** La COEPEES, atendiendo a su objeto y estructura, instalará Subcomisiones permanentes o temporales en temas específicos para el desarrollo de sus funciones, las cuales estarán integradas por los titulares de las IES.

Los integrantes de las Subcomisiones deberán dominar el tema específico que la misma deba tratar o desahogar. En caso de que los titulares de las instancias integrantes de la Subcomisión correspondiente designen representante, este último deberá contar con el respaldo del titular para la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Para el logro de los objetivos de las Subcomisiones, éstas podrán enviar proyectos específicos a las Redes de Colaboración del ECESH para su análisis y en su caso implementación. Asimismo, las Subcomisiones podrán recibir propuestas emanadas de las Redes de Colaboración del ECESH para la formulación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades para el fortalecimiento de la Educación Superior.

Las Subcomisiones también podrán solicitar la participación de instancias externas, cuando sus integrantes lo consideren pertinente.



**Artículo 31.-** La COEPEES deberá instalar las Subcomisiones con apoyo de sus integrantes en términos de los presentes Lineamientos.

**Artículo 32.-** La COEPEES contará con las siguientes Subcomisiones de carácter permanente:

- I. Aprendizaje y Certificación de Lenguas Extranjeras;
- II. Aprendizaje y Certificación de Lenguas Maternas e Interculturalidad;
- III. Articulación con el nivel básico;
- IV. Articulación con el nivel medio superior;
- V. Desarrollo y Fortalecimiento Académico;
- VI. Deserción y rezago escolar;
- VII. Emprendimiento, seguimiento de Egresados y Empleabilidad;
- VIII. Equidad y Perspectiva de Género;
- IX. Fomento de la Innovación, Ciencia y Tecnología;
- X. Fomento y Promoción de la Cultura;
- XI. Fomento y Promoción del Deporte;
- XII. Formación, capacitación y certificación de personal docente y de apoyo y asistencia a la educación;
- XIII. Fortalecimiento del financiamiento, transparencia y rendición de cuentas de la educación superior;
- XIV. Gestión y Transferencia Tecnológica;
- XV. Movilidad nacional e internacional;
- XVI. Normatividad y gestión institucional;
- XVII. Planeación y Evaluación de la Cobertura y Oferta Educativa;
- XVIII. Planeación, Desarrollo y Evaluación de la Calidad Educativa;
- XIX. Salud, Seguridad y Protección Civil, y
- XX. Vinculación y Educación Dual.

El Pleno podrá aprobar Subcomisiones de carácter permanentes adicionales a las que contempla el presente artículo cuando lo considere pertinente y la Presidencia de la COEPEES deberá emprender las gestiones para la actualización y publicación de estos lineamientos en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.

Cada Subcomisión deberá presentar su programa de actividades para conformar el Plan Anual de Trabajo.

**Artículo 33.-** Las Subcomisiones temporales serán aquellas definidas por la COEPEES para el desarrollo de una actividad, función, proyecto o programa específico y por un periodo determinado.

**Artículo 34.-** Las Subcomisiones tendrán la estructura siguiente:

- I. Coordinación;
- II. Secretaría Técnica, e
- III. Integrantes.

La Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión, serán los titulares de las IES que la integren.

En la integración de las Subcomisiones, serán designados las o los titulares de las IES y podrán apoyarse de especialistas en la materia.

El titular de una IES, podrá formar parte de dos o más Subcomisiones y sólo podrá coordinar una Subcomisión.

**Artículo 35.-** Para la operación de las Subcomisiones, la o el Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar previo acuerdo con la Secretaría Técnica de la COEPEES a las sesiones de trabajo de la Comisión correspondiente;
- II. Coordinar las sesiones de trabajo;
- III. Coordinar las actividades para el logro de los objetivos de la Comisión;
- IV. Enviar a la Secretaría Técnica de la COEPEES las actas de las sesiones de la Comisión, previo a las sesiones ordinarias de la comisión, y
- V. Elaborar los informes de logros, resultados y en su caso, retos de la Comisión, previo a las sesiones ordinarias de la comisión, para su presentación al Pleno.

**Artículo 36.-** Las y los integrantes de las Subcomisiones sólo podrán ser sustituidos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberán notificar a la coordinación mediante nombramiento por escrito firmado por el titular o representante de la institución, previo a la celebración de la sesión.

**Artículo 37.-** Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Subcomisiones sesionarán de manera presencial, virtual e híbrida cuantas veces sean necesario, previa convocatoria en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

La inasistencia de algún miembro de la Subcomisión no lo exime del cumplimiento de los acuerdos y las tareas encomendadas.

#### **CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA COEPEES**

**Artículo 38.-** El Espacio Común de la Educación Superior es el medio por el cual las Subcomisiones deberán formular, implementar y evaluar los programas de trabajo aprobados en el Pleno de la COEPEES.

**Artículo 39.-** Los Consejos Técnicos de Educación Superior son el medio para la implementación y evaluación en las IES, de los programas de trabajo aprobados en el Pleno de la COEPEES.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS REFORMAS Y LA DISOLUCIÓN DE LA COEPEES**

**Artículo 40.-** Los presentes Lineamientos podrán ser objeto de reforma a través de los mecanismos que para tal efecto refiere la Ley y demás normatividad aplicable, previa propuesta y visto bueno de la COEPEES en sesión legalmente constituida.

**Artículo 41.-** La disolución de la COEPEES procederá en caso de existir una reforma al marco normativo, por lo que será necesario que la o el Presidente a través de la o el Secretario Técnico convoque a sesión extraordinaria para este único efecto, por lo que el acuerdo deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para sustentar su disolución, observando lo previsto en los presentes Lineamientos.

En caso de la aprobación de la disolución de la COEPEES, los actos y las acciones efectuadas por la propia COEPEES con anterioridad, tendrán plena validez, por lo que los procedimientos, acuerdos y trámites que se iniciaron con antelación a la entrada en vigor del presente, continuarán hasta su conclusión, regidos con los lineamientos en los cuales se fundamentaron.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Los actos y las acciones efectuadas por la COEPEES con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo tendrán plena validez, por lo que los procedimientos, acuerdos y trámites que se iniciaron con antelación a la entrada en vigor del presente, continuarán hasta su conclusión, regidos con los lineamientos en los cuales se fundamentaron.

**CUARTO.** Se contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para la instalación del Pleno de la COEPEES, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 17 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

El Secretario de Educación Pública de Hidalgo  
L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez  
Rúbrica



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

